

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.
S. M. la Reina nuestra Señora (C. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA

provincia de Zaragoza.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.—E. M.

Reina completo orden y tranquilidad en todas las provincias, si se exceptúa la parte sublevada de Andalucía y la ciudad de Santander en cuyo punto, que carecía de fuerzas del Ejército, ha tenido lugar un movimiento revolucionario.

En Alicante ha ocurrido también otro, pero han sido vencidos los sublevados y presos cuarenta de ellos.

En Bailen se concentran fuerzas considerables al mando del Excmo. Sr. Capitan general Marqués de Novaliches.

El Excmo. Sr. Capitan general Marqués del Duero, se ha hecho cargo del Ejército de Castilla la Nueva y Valencia; y el Excelentísimo Sr. Teniente general don Eusebio Calonge del de Castilla la Vieja, Galicia y Provincias Vascongadas.

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Capitan general del distrito se manifiesta por Boletín extraordinario para conocimiento del público.

Zaragoza 22 de Setiembre de 1868.—El Coronel jefe de E. M., Hipólito Obregon.

Capitania general de Aragon.—E. M.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, dice en telegrama de hoy, al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito:

«Desde las doce de la noche no ha habido novedad. Novaliches se refuerza en Bailen con tropas que le llegan a cada momento. El Brigadier Inestal marchó ayer sobre Santander con fuerzas considerables. General Calonge se ocupa de esta operacion. El comportamiento del Brigadier Gobernador de Alicante, la fuerza de su mando, brillantísimo. El espíritu de las tropas del Ejército muy levantado.»

Lo que de orden de S. E. se pone en conocimiento del público. Zaragoza 22 de Setiembre de 1868.—El Coronel jefe de E. M., Hipólito de Obregon.

Capitania general de Aragon.—E. M.—El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito ha recibido en telegrama de las 5 de la tarde del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, que dice lo siguiente:

«Segun telegrama de las doce y diez minutos del dia de hoy, comunicado desde Sevilla, se ha despronunciado la ciudad de Córdoba, disolviéndose la junta y restableciéndose el orden en toda la poblacion, colocándose al frente el mismo Gobernador civil que antes habia como legitima autoridad del Gobierno constituido de S. M.»

Lo que de orden de S. E. se manifiesta para conocimiento del público.—El Coronel jefe de Estado Mayor, Hipólito de Abregon.

Zaragoza 22 de Setiembre de 1868.—El Coronel jefe de E. M., Hipólito Obregon.

Las noticias oficiales recibidas desde el dia de ayer son las siguientes:

En la Coruña se ha presentado la fragata Victoria, y en vista de la manifestacion del Capitan General que produjo en las tropas el mayor entusiasmo, se retiró aquella en direccion del Ferrol.

El Excmo. Sr. General Calonge está en marcha para Santander y Santona con fuerzas del distrito de Castilla la Vieja.

El Regimiento infanteria de Bailen no quiso adherirse al movimiento de Sevilla y salió de aquella capital para la Sierra y unirse a las fuerzas del Excmo. Sr. Marqués de Novaliches.

En Granada ha habido movimiento y ha sido reprimido por la fuerza.

Lo que de orden de S. E. se manifiesta al público para su conocimiento.

Zaragoza 23 Setiembre de 1868.—El Coronel jefe de E. M., Hipólito de Obregon.

Junta auxiliar de cárceles.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al dia 12 del actual para el suministro de presos pobres de las cárceles de esta Capital, se ha señalado nuevamente el dia 2 del próximo Octubre bajo el tipo de 176 milésimas de escudo por cada ración y condiciones espresadas en el citado anuncio de 12 del corriente. Zaragoza 24 de Setiembre de 1868.—El Pridente Antonio de Candalija.—El vo-

cal secretario, Alejandro F. de Heredia.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia Guardia civil y rural y demás dependientes de mi Autoridad, procederán a la busca y detencion de Francisco Lopez, vecino de Huesca, de donde ha desaparecido, cuya señas se espresan a continuación, y caso de ser habido lo pondrán a disposicion del Señor Gobernador de la provincia de Huesca dándome cuenta.

Zaragoza 24 de Setiembre de 1868.—Antonio de Candalija.

Señas de Francisco Lopez.

Edad 28 años, estatura regular usa bigote y bigote chaqueta blanca pantalón claro, chaleco oscuro, gorra de pelo negro, calzado color blanco.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y rural y demás dependientes de mi Autoridad, procederán a averiguar el paradero de las alhajas que han sido robadas en la iglesia del pueblo de Romanos, y que se espresan a continuación, y caso de ser habidas las detendrán y tambien a la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, dándome cuenta inmediatamente.

Zaragoza 21 de Setiembre de 1868.—Antonio de Candalija.

Señas de las alhajas y efectos robados.

Dos cálices de plata, uno sobredorado, de cobre, con copa de plata, dos cucharillas de plata y dos patenas, unas crismas de plata con los santos Olios, una caja de plata para los viáticos, unas crismas de cobre para unciones, una cruz parroquial de plata dorada con las imágenes del apostolado del mismo metal, un incensario con naveta y cucharilla todo de plata, un copon de plata sobredorado, unos pendientes de plata dorada, cinco albas nuevas de hilo, un paño de credencia de algodón y una caja de la limosna del santo hospital de nuestra señora de Gracia.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, guardia civil y rural y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Pedro Bautista, natural de Bolea y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Huesca que lo reclama. Zaragoza 21 de Setiembre de 1868.—Antonio de Candalija.

Circular.

La direccion general de rentas estancadas y Loterías con fecha 18 del actual me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Luisa Valladolid hija de D. Francisco M.N. de Carronque, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la interesada.

Zaragoza 22 de Setiembre de 1868.—Antonio de Candalija.

Gaceta del 18 de Setiembre.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Segunda enseñanza

Ilmo. Sr.: La agregacion á los Institutos de segunda enseñanza de los estudios del Magisterio hace necesarias algunas modificaciones en la forma en que unos y otros alumnos han de cursar las asignaturas de Doctrina cristiana é Historia sagrada y Gramática castellana. Teniendo en cuenta la indole de estas enseñanzas, la extension con que conviene que sean estudiadas, y el probable número de alumnos que á ellas han de concurrir; S. M. la Reina

(Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.º Cuando los cursantes de los tres años del primer periodo excedan de 50, la clase de Doctrina cristiana é Historia sagrada se dividirá en dos secciones; y si excedieren de 100, en tres.

2.º Los alumnos de cada uno de los tres años del segundo periodo tendrán por separado la clase de Doctrina cristiana é Historia sagrada, y con ellos asistirán los aspirantes al Magisterio.

3.º Cada seccion de los cursantes del primer periodo, y cada año de los del segundo, tendrán clase de Doctrina cristiana é Historia sagrada dos veces por semana. El Catedrático anotará diariamente, como previene el ar. 56 del reglamento, las faltas de asistencia de los alumnos; y cuando hubieren cumplido las cinco que señala el art. 61, lo pondrán en conocimiento del Director á los fines que en el mismo se expresan.

4.º El alumno que en dos cursos consecutivos saliere reprobado en el examen de Doctrina cristiana é Historia sagrada, perderá un año, y no será inscrito en la matrícula del siguiente interin no pruebe dicha asignatura. El alumno de sexto año que fuere reprobado en la misma asignatura de Doctrina cristiana é Historia sagrada perderá tambien el curso, aunque en los dos anteriores la hubiere probado.

5.º Los profesores á cuyo cargo esté la enseñanza de aquellas importantes asignaturas en uno y otro periodo dispondrán el respectivo programa en términos de que, sin repetir unas mismas lecciones, los alumnos de los tres años de Latinitud completen el estudio del Catecismo de la Diócesis y las nociones generales de Historia sagrada, reservando para el segundo periodo la ampliacion de esta asignatura, que se distribuirá con arreglo al libro de texto que entre los aprobados señalará el Profesor, á fin de que en el segundo año, ó sea el quinto de la segunda enseñanza, se continúe la materia del primero repasándola, y en el sexto se termine repasando la de los dos anteriores.

6.º El Auxiliar de la seccion de letras tendrá á su cargo la enseñanza de Gramática castellana para los cursantes del Magisterio. Si además debiere desempeñar otra Cátedra por vacante ó por hallarse el propietario con licencia para asuntos propios, percibirá sobre el sueldo la tercera parte del asignado á la misma. En el Instituto en que hubiere más de un Auxiliar de la seccion de

Letras, el Director propondrá al Rector del distrito al que en su concepto esté en mejores condiciones de prestar aquel servicio académico.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1868.—Catalina.

Sr. Director general de Instruccion pública.

D. Evaristo Calderon, juez de primera instancia de Pina y su partido.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Tomás Pedro de Gracia, natural de Zaragoza y de 41 años de edad, para que dentro de 9 dias comparezca en este Juzgado y oficio del refrendatario á oír cierta notificacion en la causa que contra el mismo y otro se instruye sobre lesiones mútuas, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pina á 19 de Setiembre de 1868.—Evaristo Calderon.—D. S. O., Pablo Moya.

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á Petra Alastuey y Rita Miquen vecinas de Zaragoza, para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado para oír una notificacion, en las diligencias de ejecucion de sentencia de la querrela contra las mismas sobre injurias.

Dado en Pina á 21 de Setiembre de 1868.—Evaristo Calderon.—D. S. O., Tomás Salas.

D. Jacinto Palacio, Consul del Tribunal de Comercio de Zaragoza, Juez Comisario de la quiebra de D. Pedro Escartin.

Hago saber: Que procedente de la quiebra de D. Pedro Escartin, se vende la finca siguiente:

Una fabrica con su edificio que consta de piso bajo, primero y segundo, aboartillado, sito en esta ciudad, calle de Manuela Sancho, antes Pabastro, núm. 27, lindante con casas de D. José Yarza y viuda de D. Manuel Villaba y calle de la Torre, por donde se entra, retasado su edificio solo y el suelo en 7656 escudos 6 décimas.

Para su remate se ha señalado el dia 17 de Octubre próximo y hora de las diez de la mañana en el Tribunal, calle de la Manifestacion, núm. 155.

Dado en Zaragoza á 22 de Setiembre de 1868.—Jacinto Palacio.—Por mandado de su Señoría, L. Camilo Torres.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Hago saber: Que en este tribunal se ha promovido espediente para que se declare á D. Manuel y D.ª Josefa Clemente y Sancho herederos abintestado de su hermano Serafin Clemente y Sancho vecino que fué de estaciudad y en él he acordado llamar por medio de edictos á los que se crean con derecho á la herencia de que se trata para que se presenten á deducirlo en el termino de 30 dias siguientes á la última publicacion.

Dado en Calatayud á 19 de Setiembre de 1868.—Jacinto de la Peña.—D. S. O., Fabian Lopez.

DIRECCION

general de Administracion militar. Anuncio.

Debiendo procederse á contratar 600 capotes de centinela, se convoca por el presente anuncio á subasta, con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion tendrá lugar en esta Direccion el dia 27 de Octubre próximo venidero, á las doce de su mañana.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 5 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 19 de Setiembre de 1868.—El Intendente Secretario, Manuel Bonafós.

Intervencion general militar.—Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de 600 capotes de centinela.

1.º Es objeto del contrato la adquisicion de 600 capotes de centinela, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en esta corte, en la calle de Alcalá, número 49, el dia y á la hora que se designe en el anuncio que ha de publicarse en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias correspondientes á los

distritos militares de Castilla la Nueva, Cataluña, Aragon, Granada y Castilla la Vieja.

2.º Los espresados 600 capotes han de ser de paño de lana pura de segunda y tercera clase, sin mezcla de ninguna otra materia extraña, de color gris pardo claro, forrados en las mangas y cuerpo de bayeta verde, de dos solapas, con cuatro botones lisos de metal blanco con asa en el costado derecho, cuatro ojales en la solapa del lado izquierdo, y un juego de corchetes en el cuello, conforme al tipo que se halla de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar.

3.º Las dimensiones de cada capote han de ser cuando menos las siguientes: largo, medido por la espalda desde la costura de union del cuello, 1.28 metros; vuelo por la parte inferior, 1.96 metros; largo de manga por la parte exterior, 0.76 metros; ancho de la boca-manga, 0.26 metros, teniendo la entrada de la manga por su parte interior cerca del hombro 0.60 metros de circunferencia, dándose á toda ella la anchura proporcionada á estas medidas; ancho de espalda, 0.60 metros; largo del cuello, 0.60 metros; altura de la capucha, 0.45 metros; ancho de la capucha por la parte superior, 0.55 metros; el forro del cuerpo ha de medir desde la union del cuello hacia abajo 0.80 metros.

4.º Las entregas han de hacerse en dos plazos y en la Factoria de utensilios de esta corte: la primera, en número de 500 capotes, á los 40 dias de comunicada al rematante la Real aprobacion de la subasta; la segunda á los 20 dias siguientes: los capotes que se le desecharen en la primera entrega, los repondrá por aumento en la segunda, pero los que le sean desechados en la segunda, tendrá la obligacion de reponerlos en el prorrogable plazo de 15 dias; virtiendo que si faltare al cumplimiento de las entregas en los plazos marcados, ó no fuesen admisibles los que presentare ó llegasen á pasarse 60 dias, á contar desde la fecha en que se le comunique la Real aprobacion del remate, sin que se le haya recibido ningun capote, la Administracion militar, sin previo aviso, adquirirá directamente, y como lo sea oportuno para que no se reente el servicio, el total número de capotes del contrato, ó los que faltaren, á costa y coste del contratista, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza; entendiéndose que si llegare alguno de los casos espresados, queda facultada la Administracion militar

para disponer y obrar como mejor le convenga.

5.º Las entregas han de hacerse á presencia y completa satisfaccion de la Junta administrativa de Castilla la Nueva, ó de la que nombrare el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar de la que formará parte el Jefe militar que al efecto se designe por el Excmo. Sr. Capitan general del distrito espresado. Asistirá tambien un perito nombrado por la autoridad civil, solo para ilustrar el juicio de la Junta, cuyos acuerdos, de los que se levantará siempre acta, serán decisivos. Para dicho reconocimiento y recepcion tendrá la Junta á la vista el capote tipo, que hasta el momento de ese acto quedará depositado en la Direccion general del Cuerpo, á donde el rematante podrá acudir á tomar cuantos datos le convengan, sin permitirsele que lo retire ni aun por momentos de dicho local.

6.º Justificará las entregas el contratista por medio de certificacion que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta corte, tan pronto como le sean declarados admisibles los capotes, y el pago se hará por medio de libramiento sobre la Tesoreria ó Tesorerias de Hacienda pública que más le convenga, tan luego como el Tesoro conceda el crédito conveniente y previa la presentacion del aludido certificado en la Direccion general de Administracion militar.

7.º El precio límite que se fija por cada un capote de las condiciones antes espresadas, es el de doce escudos.

8.º Las proposiciones han de hacerse en pliego cerrado, no siendo admisibles las que no se obliguen por el total número de capotes que se subasta, ni las que excedan del precio límite. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó valores del Estado, la cantidad de 400 escudos. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas, se devolverán en el acto á sus autores.

9.º El autor de la proposicion en cuyo favor quedare el remate, luego que merezca la superior aprobacion, ampliará el depósito por via de fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 15 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

10. El contratista tomará sobre si la buena ó mala suerte de los

casos fortuitos, alza y baja de precios, y han de ser de su cuenta el pago de las contribuciones, derechos é impuestos de toda clase que haya establecidos ó se establecieren en lo sucesivo, sin que por ello pueda pedir indemnizacion, aumento de precio ni rescision del contrato, salvo los casos de peste oficialmente declarada ú ocupacion por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricacion.

11. Son tambien de cuenta del rematante los gastos de subasta, escritura, copias, testimonias y cuantos instrumentos públicos sea preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato y conocimiento de la empleados que en él deban entender.

12. El remate no causará efecto hasta que no merezca la aprobacion superior; pero el contratista queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento en que le sea aceptada por el tribunal de subasta.

13. Para los demás requisitos del acto de la subasta, orden y formalidades con que se han de admitir las proposiciones, y para la resolucion de cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego, se observará estrictamente la ley de 27 de Febrero de 1852 y Real instruccion de 5 de Junio del mismo año.

Madrid 17 de Setiembre de 1868. — Miguel Coll.

Modelo de proposicion.

D. F. de T....., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial de).... del día.... de... número...., segun los cuales han de ser contratados 600 capotes de centinela, se compromete á entregarlos con sujecion en un todo al espresado pliego de condiciones y tipo propuesto, al precio de.... (en letra) escudos uno.

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de.... hecho en la caja de.... prevenido en la condicion 8.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

UNIVERSIDAD LITERARIA de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 26 del actual, me remite el siguiente anuncio:

«Está vacante en la Universidad de Zaragoza la cátedra de Ampliacion de la Fisica y Quimica general que corresponde á la fa-

cultad de Ciencias, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á los artículos 227 de la Ley de Instruccion pública y 8.º del Real decreto de 22 de Enero de 1867 entre catedráticos supernumerarios de la facultad de Ciencias de la Universidad central.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 31 de Agosto de 1868. — El Vice-Rector, Pedro Berroy.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Palencia.

Circular núm. 95.

Contaduría de fondos provinciales. — Empréstito de un millon de escudos efectivos.

Segunda subasta.

Autorizada la Diputacion de esta provincia, por Real decreto de 25 del actual para contratar un empréstito de un millon de escudos efectivos á conjurar en lo posible la calamidad que aflige á la mayoría de los vecinos de la misma, por la carencia total de cosecha en muchas localidades y con el objeto de prevenir el que en el año próximo inmediato puedan recolectarse los frutos mediante lo que es indispensable anticipar á los labradores que más lo necesitan, algunas cantidades para la compra de Semillas con destino á su reproduccion asi como el dar ocupacion y alimentacion á los numerosos braceros que carecen de ella por la causa antes enunciada he dispuesto de conformidad con lo acordado por la citada Corporacion provincial, que se anuncie y adjudique por medio de pública licitacion el empréstito de un millon de escudos efectivos por acciones de á doscientos cada una; el día 22 del actual á las 12 de su mañana; con sujecion en un todo á las bases que en el citado decreto se establecen y condiciones que á continuacion se espresan; cuyo acto tendrá lugar en el salon de la Diputacion provincial que esta enclavado en el edificio que ocupan las oficinas de este Gobierno titulado San Francisco.

1.º Se emitirán tantas acciones de á doscientos escudos nominales cada una, cuantas sean necesarias á producir el millon.

Fecha y firma del licitador ó apoderado.

de escudos efectivos: las cuales serán amortizables por dozavas partes y sorteos anuales, verificándose el primero el 15 de Setiembre de 1870 y disfrutarán un interés de un seis por ciento anual pagadero por semestre vencidos cuya primera fecha de abono de intereses será la de 30 de Marzo de 1869.

2.ª La negociacion de las acciones se hará por medio de subasta pública que se verificará ante la Diputacion provincial presidida por mi autoridad y con asistencia precisa de un Notario público el día y hora antes señalado.

3.ª Para tomar parte en la subasta es preciso que el licitador acompañe el documento que acredite haber consignado en la depositaria provincial el cinco por ciento del valor nominal de las acciones que pretenda adquirir. A los tomadores, cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, les será devuelto inmediatamente de terminado el acto de la licitacion el documento que justifique el depósito: pero a los que les sean admitidas sus proposiciones, no se les devolverá, sino que les servirá de ingreso para el completo pago de las que se les adjudicare.

4.ª Las proposiciones se verificarán por pliegos cerrados a los cuales se acompañará la carta de depósito de que habla la condicion anterior, determinando en ellas y en letra el número de las acciones a que aspira y la cantidad efectiva por ciento nominal que hace la proposicion, consignándola en escudos y milésimas sin fracciones de estas, y teniendo en cuenta que no se admitirá proposicion que baje del ochenta y siete en efectivo por el ciento nominal.

5.ª No es requisito indispensable que los interesados se presenten al acto de la subasta, pudiendo hacerlo, dirigiendo sus pliegos con las condiciones que se citan a la Secretaria de la Diputacion provincial antes del día señalado.

6.ª La licitacion dará principio con la lectura del Real decreto de 23 del actual, autorizando este empréstito, las bases del mismo y el presente pliego de condiciones, continuando la operacion por las proposiciones que se hicieron, despues de lo que el presidente trascurrida que haya sido la primera media hora de abierta la licitacion, manifestará el quedar cerrado el tiempo para admision de pliegos en demanda de acciones, ó retirar los presentados. Seguidamente procederá a la apertura de los pliegos presentados por riguroso orden de prioridad en su

entrega. Leídos que sean, se colocarán por orden de mayor a menor tipo de adquisicion, y entre las que resulten iguales por el de su presentacion.

7.ª No se admitirá mas proposiciones que las necesarias a cubrir el millon de escudos efectivos y esta con estricta sujecion al orden determinado en la condicion anterior; pero si lo que no es de esperar, no resultasen tomadores para todas las acciones, la Diputacion se reserva el derecho de abrir nueva licitacion, siempre que lo crea necesario.

8.ª Terminado el acto de subasta se dará conocimiento al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion de su resultado para que se digne hacerlo a S. M. por si merece su Real aprobacion, que de obtenerse, se publicará en el periódico oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

9.ª La satisfaccion del precio en que consistan las acciones que a cada uno se adjudiquen se hará precisamente en metálico con exclusion de toda clase de papel, en la Depositaria de los fondos del presupuesto de esta provincia, dentro de los diez primeros dias a los en que tenga lugar la aprobacion del remate.

Si alguno de los licitadores a quienes hubieren sido admitidas sus proposiciones, dejasen de hacer el pago total de las mismas en el plazo anteriormente citado, perderá el depósito.

10. Al hacer los tomadores el completo pago del importe total en que consistan las acciones que se les adjudiquen, recibirá documentos interinos que justifiquen la entrega cangeables posteriormente por acciones definitivas.

11. Las cuestiones a que diere lugar este contrato no se someterán a juicio arbitral, resolviéndose cuantas sugiera por la via contencioso-administrativa.

Palencia 30 de Agosto de 1868. —El Gobernador accidental «Eugenio Cambreleng».

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..... autorizado con el documento que acompaña y acredita haber consignado en la depositaria de fondos provinciales la cantidad correspondiente, se obliga a tomar..... acciones de 200 escudos nominales cada una emitidas por la Diputacion provincial de Palencia con arreglo al Real decreto de 23 de Agosto último al precio de..... escudos..... milésimas por ciento de su valor nominal, con sujecion a las condiciones publicadas para la subasta de las mismas en el Boletín oficial de la provincia ó en la Gaceta de Madrid (número y fecha la que sea.)

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan, en el mes de Agosto.

PUEBLOS.	REDUCCION DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.											
	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	TRIGO Fanega.	CEBADA Fanega.	MAIZ Fanega.	ARROZ. Arroba.	ACIETE. Litro.	VINO. Litra.	AGUARDIEN- TE. Litra.	CARNERO. kilogramo.	VACA. kilogramo.	TOCIRO. kilogramo.	DE CEBADA kilogramo.	DE TRIGO kilogramo.
	E. M. E.	E. M. E.	E. M. E.	E. M. E.	E. M. E.	E. M. E.	E. M. E.	E. M. E.	E. M. E.	E. M. E.	E. M. E.	E. M. E.
Ateca.....	6 657	2 900	3 628	3 600	3 050	7 530	0 540	2 114	0 187	0 400	0 200	0 200
Belchite.....	7	2 900	3 600	5 100	2 700	6 600	0 400	2 600	0 200	0 400	0 230	0 230
Borja.....	6 400	3 200	4	3 800	2 850	3 900	0 450	2 066	0 266	0 400	0 185	0 185
Calatayud.....	6 400	3 200	4	2 900	2 900	6 400	0 600	2 800	0 236	0 400	0 250	0 250
Caspe.....	6 500	3 400	4	6 900	3 300	6 500	0 950	3 800	0 222	0 500	0 110	0 110
Daroca.....	6 250	3 125	3 750	5 900	2 750	7 700	0 456	2 800	0 175	0 400	0 230	0 230
Ejea.....	6 800	2 700	2	8 800	3 600	6 800	0 500	3 800	0 300	0 400	0 150	0 150
La Almonia.....	6 700	3 100	2	4 800	2 900	6 800	0 300	3 266	0 255	0 444	0 139	0 139
Pina.....	5 760	3 160	4	4 814	2 963	7 407	0 951	3 200	0 244	0 244	0 150	0 150
Sos.....	6 263	2 960	4 450	6 250	3 100	6 800	0 500	2 160	0 269	0 310	0 150	0 150
Tarazona.....	6 280	3 418	3 840	4 800	4 800	6 800	1 163	3 350	0 257	0 377	0 300	0 300
Zaragoza.....	6 363	2 673	3 669	5 141	3 128	6 883	0 647	2 913	0 239	0 173	0 218	0 218
Precio medio.....	6 363	2 673	3 669	5 141	3 128	6 883	0 647	2 913	0 239	0 173	0 218	0 218